

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 96.

Viernes 15 de Diciembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891. disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 31.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1899)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Mayo último, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día 2 del actual, acordó la imposición de la multa con que han sido conminados, y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio; advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo, se procederá a lo dispuesto en la Regla y Circular citadas.”

Lo que se hace público en este BOLETÍN para inteligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 15 Diciembre 1899.

El Gobernador.

José Díaz de la Pedraja.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Mayo último.

Brozas.
Villa del Rey.
Campo (villa).
Moraleja.
Pescueza.
Casas de Millán.
Abertura.
Alía.
Campo (lugar).
Ahigal.
Cabezo.
Gargantilla.
Jarilla.
Hoyos.
San Martín de Trevejo.
Valverde del Fresno.
Guijo de Santa Bárbara.
Torremenga.
Alcuéscar.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Estorninos.
Calzadilla.
Casillas de Coria.
Morcillo.
Cañaveral.
Portezuelo.
Alcollarín.
Cañamero.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Casas del Monte.
Granadilla.
Marchagáz.
Hernán-Pérez.
Santibáñez el Alto.
Collado.
Pasarón.
Valverde de la Vera.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Carvajo.
Cedillo.
Salorino.
Almaráz.
Fresnedoso.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Arroyomolinos de la Vera.
Carcaboso.
Montehermoso.
Aldea del Obispo.
Escorial.
Puerto de Santa Cruz.
Herrerueta.
Santiago de Carvajo.
Castañar de Ibor.
Garvín.

Millanes.
Talavera la Vieja.
Cabezabellosa.
Malpartida de Plasencia.
Oliva.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Ruanes.
Torrejón el Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar a cabo la expropiación forzosa de fincas que en término de Villamiel se han de ocupar con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, que D. Bernardo Varcárcel, vecino de Lugo, D. Leoncio Comendador y D. Nicolás Montero, vecinos de Hoyos (Cáceres), dueños de las fincas números 33, 36, 55 y 59, no tienen apoderados ó administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles; he acordado, en armonía con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dichos señores nombren en el pueblo de Villamiel la persona que haya de representarles en el expediente de referencia, pues de lo contrario se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Cáceres 14 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, José

Díaz de la Pedraja.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONSUMOS

RECTIFICACIÓN.

Al hacerse el señalamiento de los nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal, con arreglo al Censo de población de 31 de Diciembre de 1897, se padeció el error de consignar al pueblo de Trujillo, por alcoholes, la cantidad de 363 pesetas 50 céntimos, en vez de 3.063 pesetas 50 céntimos, que es la verdadera cantidad que por alcoholes le ha sido fijada a dicho pueblo, por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

En vista de lo expuesto y en lo que al pueblo de Trujillo se refiere, debe entenderse rectificada la relación de dichos cupos, publicada en el número 90 de este periódico oficial, correspondiente al día 5 del mes actual, en el sentido de que en vez de 363 pesetas 50 céntimos que por alcoholes aparece señalada a repetido pueblo, le corresponde por tal concepto la de 3.063 pesetas 50 céntimos, y por total la de 52.079 pesetas 50 céntimos, en vez de 49.379 pesetas 50 céntimos, que es la insertada en el número expresado de este periódico, por este último concepto.

Cáceres 14 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Gabino Pérez García, vecino de Jaén, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Santa Petra*, correspondiéndola el número 4.893 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de dehesa del Peón, de varios propietarios, del término municipal de Portezuelo, lindando por todos rumbos con terreno de la citada dehesa; verificando la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra seca colocado junto á un peñón donde existen afloraciones de mineral y al Oeste y Sur del camino que conduce al Acehuche. A partir del citado punto, se medirán 300 metros al Norte y otros 300 al Sur, 200 metros al Este y 200 al Oeste, con lo cual quedan determinados los ejes de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este **BOLETÍN OFICIAL** para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 14 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Gabino Pérez García, vecino de Jaén, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *San Cipriano*, correspondiéndola el número 4.895 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de dehesa del Peón, de varios propietarios del término municipal de Portezuelo, lindando por todos rumbos con terreno de la citada dehesa.

Será punto de partida un mojón de piedra seca que existe junto á un peñón que hay en una explanada donde se encuentran algunas afloraciones de mineral. A partir del citado punto, se medirán 400 metros al Norte y otros 400 al Sur, 300 metros al Este y 300 al Oeste, con lo cual quedan determinados los ejes de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el se-

ñor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este **BOLETÍN OFICIAL** para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 14 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina que en esta Universidad sostiene el Excmo. Ayuntamiento de la capital, la plaza de *Ayudante de las clases prácticas*, dotada con *seiscientas cincuenta pesetas* anuales, la cual, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en circular de 14 de Septiembre último, ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que acrediten las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Encontrarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado correspondiente, ó tener aprobado los ejercicios de dichos grados; advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de *un mes*, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 12 de Diciembre de 1899.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

En la *Gaceta de Madrid*, número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y recaudación del impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado sobre la achicoria tostada ó molida y sobre las demás sustancias con que se imite el café ó el té, y cuyo reglamento

regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde,

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y recaudación del impuesto sobre la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té.

Artículo 1.º Según dispone el artículo 2.º de la ley de 28 de Noviembre último, la achicoria tostada ó molida y las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino que se pretenda daries, satisfarán á su importación en la Península é islas Baleares las cuotas que señale el Arancel de importación, en concepto de derechos y recargos que les afecten.

Art. 2.º Quedan habilitadas para el despacho de las mercancías mencionadas en el artículo anterior, las Aduanas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Port-Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Art. 3.º Las mercancías comprendidas en el art. 1.º sólo podrán importarse en paquetes de 100, 250, 500 y 1.000 gramos de peso neto, con una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Cuando dichas mercancías no se presenten en paquetes de los pesos marcados en el párrafo anterior, el importador quedará obligado á reexportarlas al extranjero.

Si los paquetes carecieren de las etiquetas, no se permitirá su salida de los almacenes de la Aduana, sin que el importador las fije en aquellos.

Art. 4.º Después de satisfechos los derechos de Arancel y antes de la salida de las Aduanas, se adaptarán á los paquetes á que se refiere el artículo anterior, empleando engrudo de almidón, las precintas que acrediten el pago de los derechos y los habilite para su libre circulación.

Las precintas se facilitarán gratis, expresando en el documento de despacho el número de las empleadas y la clase de los paquetes á que se hayan adaptado.

Art. 5.º Según determina el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre último, el impuesto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares, de la achicoria tostada ó molida y de las sustancias con que se imite el café ó el té será de 100 pesetas por igual cantidad de peso neto de dichos productos; y con arreglo al art. 3.º de la misma ley, el pago del impuesto se hará por medio de la precinta, que deberá colocarse en los paquetes, en relación con su peso neto.

En consecuencia, dichos productos no podrán extraerse de las fábricas ni circular en parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sino en envases ó paquetes del peso indicado en el art. 3.º de este reglamento, los que deberán llevar la precinta representativa del pago además de una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero del producto, el nombre del fabricante ó de la fábrica y el punto de fabricación.

Estas precintas serán de 10 céntimos de peseta para los paquetes

hasta 100 gramos de peso netos; 25 para los de 101 á 250; 50 para los de 251 á 500, y una peseta para los de 501 á 1.000.

Las precintas, que deberán adherirse á los paquetes con engrudo de almidón, se venderán por las Administraciones de Aduanas en las provincias de costa y frontera, y por las de Hacienda en las del interior.

Art. 6.º Los paquetes con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada y molida y las sustancias que imitan al café ó al té, deberán conservar la precinta y etiqueta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, hasta el momento de su consumo.

En los almacenes y puntos de venta de los expresados artículos no se consentirá que haya abiertos más de un paquete de cada uno de dichos productos.

Art. 7.º Estando expresamente prohibida por el art. 8.º de la ley de 28 de Noviembre último la expedición bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida y de las demás sustancias que traten de imitarles, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos, cuando tales productos se declaren para el despacho en una Aduana y se detengan en cualquier punto de la Península é islas Baleares, se impondrá al adeudante una multa de 100 á 2.000 pesetas, y no se entregará la mercancía sin que el interesado cambie las etiquetas de los paquetes y se adhieran á ellos las precintas correspondientes, en el caso de que los productos no estén mezclados con café ó té.

En el caso de que lo estuvieren, se procederá á la inutilización de los mismos.

Art. 8.º Toda persona que en lo sucesivo quiera dedicarse á la preparación de las sustancias expresadas, necesitará haber solicitado y obtenido para ello un permiso expreso de la Administración.

Los que preparen cualquiera de estos productos sin haber solicitado y obtenido el citado permiso, incurrirán en las penas señaladas para el delito de defraudación, que se aplicarán á las existencias que haya en la fábrica respectiva y á las que se pruebe que se expendieron ilegalmente.

Art. 9.º Los fabricantes de los productos mencionados en el art. 1.º llevarán un registro foliado y sellado por la Administración, en el que anotarán diariamente:

- 1.º Las cantidades de primeras materias que ingresen en la fábrica.
- 2.º Cantidades de primeras materias sometidas á la torrefacción.
- 3.º Cantidades cuya elaboración haya terminado.
- 4.º Cantidades empaquetadas, con expresión de los paquetes de cada clase, que no podrán ser de otro peso que el indicado en el art. 3.º de este reglamento; y
- 5.º Cantidades salidas de la fábrica para su circulación y venta.

Art. 10. Las diferencias de más ó de menos que resulten en las existencias de productos elaborados, con relación al libro correspondiente, se considerarán como una falta y penarán con una multa del doble al quintuplo de la cuota del impuesto.

Las demás diferencias que aparezcan de la confrontación del libro con las existencias de primeras materias en sus diversos estados de preparación, se penarán con multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 11. Los fabricantes ó encargados de fábrica que al ser requeridos por un agente de la Administración para la presentación del libro á que se refiere el art. 9.º no

lo presentaren inmediatamente, incurrirán en una multa de 50 á 2.500 pesetas.

Art. 12. La achicoria tostada ó molida y los demás sucedáneos del café y del té que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la ley de 28 de Noviembre último y por este reglamento, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sujetos á las penalidades que establece para el delito de defraudación el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

Art. 13. La fabricación ó la sujeción de las precintas propias de los envases de la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té, se castigará administrativamente, en la forma que para la defraudación determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores, y además con las penas que establece el Código penal para aquellos delitos.

Cuando aparezcan paquetes con precintas de precio inferior á su peso, se considerará el hecho como falta, y se impondrá una multa del quintuplo al décuplo de la cuota del impuesto.

Art. 14. Toda cuestión que se suscite entre los particulares y la Administración sobre aplicación del presente reglamento, tanto respecto al pago del impuesto como á la fiscalización del mismo y á la imposición de penas por faltas y delitos, se someterá al procedimiento establecido en el capítulo 5.º, título 4.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

Art. 15. El importe de las multas que se impongan por infracciones del presente reglamento, se distribuirá entre la Hacienda y los funcionarios descubridores del hecho que haya motivado la multa, y los denunciadores si los hubiere en la forma prevenida en el art. 32 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

Art. 16. Cuando los interesados no se conformen con las multas administrativas que se impongan por las faltas indicadas en los artículos 10 al 13, lo expresarán así en el oficio de notificación de dichas multas, y se someterá el caso á la resolución de una Junta arbitral, que se compondrá del número de Vocales que para esta clase de Juntas establece la sección 2.ª, cap. 5.º, tit. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuando se trate de provincias de costa ó frontera.

En las restantes provincias, la Junta se compondrá: del Administrador de Hacienda, Presidente; de un Vocal comerciante, elegido por el interesado, y de un funcionario de la clase de Oficiales ó Jefes de Negociado de Hacienda, nombrado por el Administrador.

Art. 17. Se considerarán como productos de la renta de Aduanas:

1.º Los derechos que se recauden en las Aduanas por las mercancías á que se refiere la ley de 23 de Noviembre último.

2.º El importe de las precintas que se vendan para garantir la circulación de las materias elaboradas en el país; y

3.º La parte de las multas correspondiente á la Hacienda, que se impongan con su acción á los preceptos de este reglamento.

Art. 18. La administración del impuesto sobre la achicoria y demás sustancias que imitan el café y el té, correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio en las pro-

vincias de costa y frontera, y con el de las Administraciones de Hacienda en las del interior.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto, entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. Las Administraciones de Aduanas, ó las de Hacienda, según los casos, llevarán la contabilidad de las precintas que se vendan, ingresarán mensualmente el importe de ellas, y remitirán á la Dirección general de Aduanas estados mensuales de las existencias y venta de las mismas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

A partir del día 1.º del corriente mes, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 28 de Noviembre último, los paquetes de achicoria y demás productos que imiten el café y el té, que se encuentren sin las precintas correspondientes, serán considerados como fraudulentos, y se aplicarán á sus detentadores las penalidades correspondientes al delito de defraudación.

Si entre las existencias á que se refiere el párrafo anterior las hubiese á granel ó en paquetes superiores á un kilogramo de peso, los fabricantes y comerciantes las reducirán á paquetes de los pesos mencionados en este reglamento, imponiendo á cada paquete, además del nombre propio y verdadero del artículo, la precinta del valor correspondiente á su peso neto.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

JUZGADO

TOLEDO.

Don Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de un sujeto llamado Angel Sánchez (a) el Extremeño, natural de Ceclavín, dedicado á la venta de géneros de contrabando; y de otro sujeto que le acompaña, cuyo nombre no consta, de unos treinta y cinco años, moreno, bajo, grueso, con un lunar aberrugado en el lado derecho de la cara, vestido de blusa y pantalón azul, boina del mismo color y alpargatas cerradas, cuyas demás señas, circunstancias y actual paradero se ignoran; poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, para ser oídos como inculcados en la causa que se le sigue en este Juzgado por robo de metálico y géneros de comercio en el pueblo de Casas-Buenas y casa de don Domingo Díaz Lugo.

Dado en Toledo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES MADRIGALEJO

Primer trimestre de 1899 á 1900.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera Parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	292	09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9147	46
CARGO.....	9439	55
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7872	47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1567	03

Segunda Parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	"	292 09	292 09
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	9147 46	9147 46
CARGO.....	"	9439 55	9439 55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Resultas.....	"	"	"
13 Ampliación.....	"	7872 47	7872 47
DATA.....	"	7872 47	7872 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrigalejo á 16 de Noviembre de 1899.—El Depositario, Antonio Carranzas Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Madrigalejo á 16 de Noviembre de 1899.—El Secretario Contador, Sebastián Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Orellana Calza.

ALCALDÍAS

PESCUEZA.

Formado por la Junta repartido.

ra de consumos de esta localidad, el repartimiento de dichas especies para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término

de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término, pueden los comprendidos en él, hacer las reclamaciones que estimen necesarias.

Pescueza, á 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eulogio Llanos.

VILLA DEL REY.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 712'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía los que aspiren á dicha plaza, pues transcurrido dicho término se procederá á su provisión.

Villa del Rey 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Fernando Salgado.—El Secretario interino, Miguel de Sande.

MORCILLO.

Anuncio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el repartimiento de consumos de este término municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos presenten cuantas reclamaciones de agravio crean asistirlas, empezando á contar dicha prórroga de tiempo desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morcillo y Noviembre 29 de 1899.—El Alcalde, Baldomero Polo.

GRANADILLA.

Vacante de Médico titular.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres, no obstante el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 1.º de Noviembre último, se reproduce la vacante, á la cual se admiten solicitudes por treinta días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Granadilla 9 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Dionisio Chamorro.

TORREORGÁZ.

Amillaramientos.

Los vecinos y forasteros que tengan que hacer variaciones en el amillaramiento de riqueza pública, pueden verificarlo ante esta Alcaldía por término de treinta días, presentando sus reclamaciones justificadas donde hagan constar haber satisfecho los derechos reales y demás que se hace necesario para verificar las traslaciones de dominio, conforme lo ordena el Reglamento de territorial vigente.

Torreorgáz 4 de Diciembre de

1899.—El Alcalde, Reyes Vidarte.—El Secretario, Juan P. Pavón.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, para el suministro de medicamentos gratis á cien familias pobres, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, han de ser Doctores o Licenciados en la facultad y podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrecillas de la Tiesa á 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Basilio Flores.

TORREJONCILLO.

Cuenta detallada de los jornales dados y materiales invertidos en las obras de recomposición del tejado de la galería del Cementerio, correspondiente á la segunda semana que comprende los días desde el 11 al 18 de Diciembre.

Jornales.	Pesetas.
A Juan Moreno Monrobel, maestro albañil, por seis días, á razón de 2 pesetas 50 céntimos	15
A Saturnino Vergel, por idem idem, á idem idem.	15
A Jacinto Moreno Monrobel, por idem idem, á idem idem	15
A José Plaza, por idem idem, á idem idem	15
A Victoriano Cordero, por seis días de peón albañil, á una peseta 25 céntimos	7 50
A Francisco Bejarano, por idem idem, á una peseta.	6
A Eusebio Martín, por idem idem, á idem idem.	6

SUMAN LOS JORNALES. 79 50

Materiales.

A José Gil Sánchez, por quinientas cincuenta tejas, á 2 pesetas 50 céntimos ciento	13 75
Al mismo, por cien ladrillos, á 2 pesetas ciento ..	2
A Juan Sánchez, por ocho arrobas de cal blanca, á una peseta arroba	8
A José León, por seis días con una caballería trayendo tierra, á razón de una peseta 75 céntimos cada día	10 50

SUMAN LOS MATERIALES. 34 25

Resumen.

Importan los jornales dados	79 50
Idem los materiales invertidos	34 25
TOTAL	113 75

Asciende la precedente cuenta á las figuradas ciento trece pesetas setenta y cinco céntimos.

Torrejoncillo 18 de Diciembre de 1898.—El Encargado de las obras,

Juan Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Gil Martín.

GARROVILLAS.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición del camino de Cornejo, en este término, durante la semana del 13 al 18 de Marzo del corriente año.

Jornales.	Pesetas.
Luis Martín Gutiérrez ...	7 50
Zacarías Gómez Macías ..	6
Sinforiano Martín Flores ..	6
Mateo Vecino Martín	6
Rufino López	6
Venancio Romero Roso ..	6
Andrés Ramos Arroyo	6
Juan Vecino Jiménez ...	6
Juan Talavera Sanabria ..	6
Fermin González Martín ..	6
Donato Peña Martín	5
Tomás Jiménez Hurtado ..	6
Julián Durán González ..	6
Cesáreo Díaz Hernández ..	6
Santos Gómez Arias	6
Jerónimo Martín Hurtado ..	6
Benito Montero Marcos ..	6
Ambrosio Guillén Durán ..	5
Juan Burgueño Salvatierra	6
Ignacio Flores Leno	6
Melitón Díaz Acedo	6
Tomás Rivero Peña	6
Narciso Burgueño Durán ..	6
Plácido Durán	6
Pedro Caldera Lázaro	6
Justo Peña Martín	6
Faustino Terrón Sánchez ..	6
Manuel Valle Iglesias	6
Sotero Jiménez Mayas ...	6
Juan González Macías ...	6
Tomás Durán y Durán ..	6
Dionisio Hernández Marcos	6
Julián Domínguez Delgado	6
Francisco Salvatierra Hernández	4
Rosendo Alvarez Jiménez	6
Tomás Cabezas Gutiérrez ..	6
Francisco Marcos Domínguez	6
Gumersindo Martín Caso ..	6
Estanislao Caballero Cordero	6
Félix Vivas Declara	6
Lorenzo Díaz Martín	5
Fermin Gómez Maldonado ..	6
Antonio Rubio Caso	6
Domingo Martín Flores ..	6
Casildo Duarte Flores ...	6
Agustín Osma	6
Santiago Sánchez Molano ..	6
Jacinto Jiménez Hurtado ..	6
Serapio Domínguez Rivero	6
Andrés Caldera Bravo	6
Marcelino Hurtado Sánchez	6
Gracia Bermejo Julián ..	6
Pedro Blasco Sierra	6
Nicomedes Domínguez Casasola	5
Lope Martín Flores	6
Victoriano Jiménez Durán ..	6
Cándido Mangas Gómez ..	6
Justo Martín Rosado	6
Julián Hernández Suárez ..	6
Máximo Domínguez Casasola	6
José María Montaña	5
Manuel García	6
Manuel Moreno	6
Pablo Martín Gutiérrez ..	6
Pedro Suárez Molano	6
Leoncio Declara Hurtado ..	6
Bonifacio Merino González	6
Pedro Rodríguez Díaz ...	6
Toribio Mayas García ...	6

Zenón Correa Pirulero ...	6
Pedro Durán González ...	5
Pedro Gómez Sánchez ...	6
Segundo Marcos Domínguez	6
Francisco Julián Sánchez ..	6
Sábas Macías Leno	6
Venerado Macías Gutiérrez	6
Wenceslao Jiménez Arias ..	6
Reyes Sánchez Duarte ...	6
Teófilo Gutiérrez Burgueño	6
Manuel Jiménez Jiménez ..	6
Francisco Valle Sanabria ..	6
Manuel Hurtado García ..	6
Manuel Hurtado Carrión ..	5
Benigno Díaz Domínguez ..	6

Total

Importa esta cuenta, las figuradas cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos.

Garrovillas 19 de Marzo de 1899.—El encargado, Desiderio Breña.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Bravo.

Obras Públicas Provinciales

CONSTRUCCIONES CIVILES

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 12 de Noviembre al 18 de idem.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el recorrido de canalones y colocación de dos depósitos para la colada de las ropas.

Jornales.	Pesetas.
Al oficial Leandro Lumbreras, por seis jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno	16 50
Al peón Antonio Franco, por seis jornales á una peseta 50 céntimos uno.	9
Al peón Manuel Rega, por seis jornales á una peseta 50 céntimos uno	9
Suma	34 50

Materiales y demás gastos.

Por cuatro cargas de cal á 6 reales una	6
Por ciento cincuenta tejas á 100 reales millar	3 75
Porte de las mismas á 16 reales millar	0 60
Por media docena de sogas para andamiajes ...	2 25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	4 50
Suma	17 10

RESUMEN.

Importan los jornales ...	34 50
Idem los materiales y demás gastos	17 10
Total	51 60

Importa esta cuenta, la cantidad de cincuenta y una pesetas y sesenta céntimos.

Cáceres 18 de Noviembre de 1899.—El encargado, Benito García.—V.º B.º—Emilio María Rodríguez.

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ Portal Llano, 39.